Nº 213277

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 586/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CESAR MARIA FERNANDEZ DA SILVA CON REG. CTCA Nº I-483, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GLP DOMÉSTICO EN GARRAFAS, SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, MINI MERCADO Y OTROS SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES VERÓNICA BEATRIZ VILLA DOMINGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1, MANZANA Nº 172, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DE FE, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Asunción, 09 de marzo de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 6446/19 de fecha 10/12/19; presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental CESAR MARIA FERNANDEZ DA SILVA con Reg. CTCA Nº I-483,** correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GLP DOMÉSTICO EN GARRAFAS, SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, MINI MERCADO Y OTROS SERVICIOS",** cuyo proponente es **VERÓNICA BEATRIZ VILLA DOMINGUEZ,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **LOTE Nº 1, MANZANA Nº 172, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DE FE, DEPARTAMENTO DE MISIONES.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 12941/20 de fecha 26/02/20;** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 4003 /2017 de fecha 12 de Diciembre 2017.**----------

Que, el **proyecto se encuentra en fase operativa,** y consiste en las actividades de estación de servicios, para la venta de combustibles derivados del petróleo, venta de GLP doméstico en garrafas, servicios de lavado, engrase y lubricación de vehículos, mini mercado y otros servicios. Actualmente las actividades de lavado, engrase y lubricación de vehículos se encuentran inactivas, por lo que no serán incluidas en este informe de auditoría ambiental.----------

Que, se ha realizado el **cambio de titularidad a favor de la Señora Verónica Beatriz Villa Domínguez**, presentando las documentaciones correspondientes.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Asesoría Jurídica Dictamen A.J. Nº 85/2020 de fecha 20/02/20**, a partir de las revisiones realizadas, **ésta Asesoría Jurídica no pone reparos** para la continuidad de trámites con respecto al cambio de titularidad.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática Prov. Nº 4910/20** de fecha 22/01/20 No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta a Comunidades Indígenas.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Recursos Hídricos, Dictamen Técnico DGPCRH-DHH Nº 266 /2020. En base a la Evaluación realizada a los datos presentados en el estudio y en atención a la protección y conservación de los recursos hídricos, se emiten las siguientes recomendaciones.** Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. En Cuanto al expendio de Combustible se recomienda realizar análisis de calidad del agua de los pozos de monitoreo con el fin de verificar filtraciones de hidrocarburos de los tanques subterráneos que pueden afectar la calidad de las aguas subterráneas. Los resultados obtenidos deberán ser remitidos en el siguiente informe de AA, como evidencia documental del cumplimiento del P.G.A. El tratamiento y la disposición final de los efluentes generados por la actividad deben ser gestionados a través de un sistema de tratamiento que debe contar con cámara desborradora y cámara desengrasadora. El proyecto debe contar con un sistema de contención en caso de derrames de hidrocarburos. Se recomienda a

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 586/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CESAR MARIA FERNANDEZ DA SILVA CON REG. CTCA Nº I-483, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GLP DOMÉSTICO EN GARRAFAS, SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, MINI MERCADO Y OTROS SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES VERÓNICA BEATRIZ VILLA DOMINGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1, MANZANA Nº 172, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DE FE, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

los responsables del emprendimiento, (en caso de implementación), para el desagotes de las cámaras sépticas del lavadero y cambio de aceite se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país

Que, se encuentra en vigencia la **Resolución N° 435/19 de fecha 16/08/19 en el Art. 2° Disponer la obligatoriedad para los proyectos de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puesto de Consumo Propio que deberán cumplir los procedimientos establecidos en la NORMA PNA 40 002 19 para la presentación y posterior aprobación de sus Estudios en el marco de la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.**----------

Que, el Consultor Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el proyecto cuenta con Plano de Refacción de la Obra aprobada por la Municipalidad de Santa María de Fe.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Cambio de Titularidad del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley Nº 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución N° 435/19 y NORMA PNA 40 002 19 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Nº 213279

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 586/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CESAR MARIA FERNANDEZ DA SILVA CON REG. CTCA Nº I-483, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, VENTA DE GLP DOMÉSTICO EN GARRAFAS, SERVICIOS DE LAVADO, ENGRASE Y LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, MINI MERCADO Y OTROS SERVICIOS", CUYO PROPONENTE ES VERÓNICA BEATRIZ VILLA DOMINGUEZ, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE Nº 1, MANZANA Nº 172, UBICADA EN EL DISTRITO DE SANTA MARIA DE FE, DEPARTAMENTO DE MISIONES".

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 213277 (doscientos trece mil doscientos setenta y siete), Hoja de Seguridad Nº 213278 (doscientos trece mil doscientos setenta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 213279 (doscientos trece mil doscientos setenta y nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales